



EXPEDIENTE N° : 1219-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : M.C. COMBUSTIBLES E.I.R.L.
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI del 8 de setiembre del 2016, consistente en que M.C. Combustibles realice el monitoreo de gases en los puntos y parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI del 8 de setiembre del 2016, notificada el 9 de setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de M.C. Combustibles E.I.R.L. (en lo sucesivo, MC Combustibles) por la comisión de diversas infracciones, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

Cuadro N° 1
Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la
Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	MC Combustibles E.I.R.L. no efectuó el monitoreo de gases tomando en cuenta todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el tercer trimestre del 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar el monitoreo de gases en los puntos y parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
2	MC Combustibles E.I.R.L. no efectuó el monitoreo de gases tomando en cuenta todos los parámetros de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el tercer y cuarto trimestre del 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	



Folio 49 del Expediente.



2. Mediante la Resolución Directoral N° 1884-2016-OEFA/DFSAI del 16 de diciembre del 2016, notificada el 22 de diciembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que MC Combustibles no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito con Registro N° 75790, recibido el 7 de noviembre del 2016, MC Combustibles remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI.
4. Finalmente, a través del Informe N° 243-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 1 de diciembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por MC Combustibles con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².

² Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

"Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁴.

³ Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.





11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si MC Combustibles cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en realizar el monitoreo de gases en los puntos y parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI del 8 de setiembre del 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de MC Combustibles por la comisión de las siguientes infracciones:
- (i) *MC Combustibles E.I.R.L. no efectuó el monitoreo de gases tomando en cuenta todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el tercer trimestre del 2012.*
 - (ii) *MC Combustibles E.I.R.L. no efectuó el monitoreo de gases tomando en cuenta todos los parámetros de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el tercer y cuarto trimestre del 2012.*
14. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



Cuadro N° 2
Detalle de la Medida Correctiva

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar el monitoreo de gases en los puntos y parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.	Hasta el último día calendario del trimestre en que se notifique la presente resolución.	En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, remitir a esta Dirección el Informe de Monitoreo de calidad de aire adjuntando lo siguiente: 1) el reporte de ensayo de laboratorio, con los resultados de la medición del parámetro y en todos los puntos establecidos en el instrumentos de gestión ambiental, 2) evidencias visuales (fotografías y/o videos) fechados que acredite la realización del monitoreo.

15. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad que el administrado corrija la conducta infractora al incumplir su compromiso ambiental a la fecha de haberse realizado la supervisión de OEFA, con el objetivo de prevenir oportunamente impactos ambientales que se puedan generar como producto del desarrollo de su actividad.
 16. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que MC Combustibles podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
 17. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por MC Combustibles acredita el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por MC Combustibles para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
- (i) Puntos de monitoreo de acuerdo al instrumento de gestión ambiental**
18. En el acápite "Programa de monitoreos" del Literal c) de la DIA de MC Combustibles, se señala que los monitoreos de gases deberán realizarse en una frecuencia trimestral y considerando los puntos de Monitoreo señalados en su DIA, conforme se detalla a continuación⁵:



**Imagen N° 1****Puntos de monitoreo de gases según instrumento de gestión ambiental**

* Monitoreo de Gases					
Monitoreo a realizarse trimestralmente, en puntos donde podría darse la emisión de gases; la frecuencia puede variar por los resultados a obtenerse y a la Evaluación de la Autoridad Ambiental Competente. Los parámetros a medir y detalles de este monitoreo se muestran a continuación:					
Zona de Muestreo	Parámetro	Frecuencia	LMP	Método de Muestreo	Tiempo de Medición
<ul style="list-style-type: none"> ♦ Patio de maniobras (prox. a las bocas de llenado). ♦ Tuberías de Ventilación ♦ Islas 	Hidrocarburos - no metano	Trimestral	15 000ug/m ³	Atrapamiento	24h

(ii) Monitoreo en los puntos comprometidos en el instrumento de gestión ambiental de MC Combustibles

19. En la DIA del 2006 MC Combustibles se comprometió, entre otros, a que los monitoreos de calidad de gases deberán realizarse en tres (3) puntos de monitoreo: en el patio de maniobras, las tuberías de ventilación y las islas.
20. No obstante, durante la supervisión regular realizada en abril del año 2013, el supervisor detectó que MC Combustibles no reportaba todos los puntos establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
21. En atención a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI, MC Combustibles presentó el escrito con Registro N° 75790, recibido el 7 de noviembre del 2016, al cual adjuntó el informe de ensayo correspondiente al monitoreo de gases del tercer trimestre del año 2016.
22. En el Informe de laboratorio (Informe de Ensayo N° 106378-201), se indicó la ubicación de las estaciones de monitoreo de gases, en coordenadas UTM WGS-84, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
Estación de monitoreo de gases

Estaciones de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84	
		E	N
A1	Zonas de bocas de llenado.	231458	8182165
A2	Tubos de venteo	231157	8182148
A3	Entre islas	231150	8182164

Fuente: MC Combustibles E.I.R.L.
Elaboración: DFSAI.





23. En ese sentido, las estaciones donde se realizó el monitoreo de gases, guarda relación con los puntos de monitoreo a los que se comprometió MC Combustibles a través de su instrumento de gestión ambiental (DIA), es decir, en los tres (3) puntos de monitoreo comprometidos: en el **patio de maniobras, las tuberías de ventilación y las islas.**

(iii) Parámetros a monitorear de acuerdo a las obligaciones del instrumento de gestión ambiental

24. En el acápite "Programa de monitoreos" del Literal c) de la DIA de MC Combustibles, se señala que los monitoreos de calidad de gases deberán realizarse en una frecuencia trimestral y considerando el parámetro Hidrocarburos No Metano, tal como se muestra a continuación⁶:

Imagen N° 2

Parámetros de monitoreo de gases según instrumento de gestión ambiental

▪ Monitoreo de Gases
 Monitoreo a realizarse trimestralmente, en puntos donde podría darse la emisión de gases; la frecuencia puede variar por los resultados a obtenerse y a la Evaluación de la Autoridad Ambiental Competente. Los parámetros a medir y detalles de este monitoreo se muestran a continuación:

Zona de Muestreo	Parámetro	Frecuencia	LMP	Método de Muestreo	Tiempo de Medición
♦ Patio de maniobras (prox. a las bocas de llenado). ♦ Tuberías de Ventilación. ♦ Islas	Hidrocarburos no metano	Trimestral	15 000ug/m3	Atrapamiento	24h

25. De lo señalado, se desprende que MC Combustibles, en su calidad de titular de la estación de servicios, tiene la obligación de cumplir con el compromiso establecido en su DIA, el cual consiste en realizar el monitoreo de gases evaluando el parámetro Hidrocarburos – No metano.

(iv) Monitoreo de los parámetros comprometidos en el instrumento de gestión ambiental de MC Combustibles

26. En la DIA del 2006, MC Combustibles se comprometió, entre otros, a realizar el monitoreo de calidad de gases en el parámetro hidrocarburos no metano⁷.

27. En este sentido, se verificará que los resultados de monitoreo cumplan con incluir dichos parámetros.

28. En atención a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI, MC Combustibles presentó escrito con Registro N°

⁶ Página 79 del Informe N° 005-2013-OEFA/OD AREQUIPA/HID, contenido en el CD que obra en el folio 20 del Expediente.

Página 79 del Informe N° 005-2013-OEFA/OD AREQUIPA/HID, contenido en el CD que obra en el folio 20 del Expediente.





75790 el 7 de noviembre del 2016, al cual adjuntó el Informe de Ensayo correspondiente al monitoreo de calidad de gases del tercer trimestre del año 2016.

29. En el Informe de Ensayo N° 106378-2016, se observan los resultados de monitoreo de calidad de gases obtenidos por el laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C. - SAG, los cuales corresponde al ensayo realizado el 25 de setiembre de 2016. Los resultados son los siguientes:

Cuadro N° 3
Resultados de Laboratorio, Informe de Ensayo N° 106378-2016

Parámetro	Unidad	Resultados			ECA AIRE	NORMA LEGAL
		A1	A2	A3		
Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano	mg/m3	<0,0138	<0,0138	<0,0138	100	D.S. N° 003-2008-MINAM " Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire"

Fuente: MC Combustibles.
Elaboración: DFSAI.

30. Como se aprecia en el cuadro precedente, se verificó que se realizó el monitoreo de gases en el parámetro establecido en el instrumento de gestión ambiental del administrado.
31. Así mismo, a fin de verificar que el laboratorio encargado de los resultados del monitoreo de gases cuenta con la acreditación de la autoridad correspondiente para la toma de muestras, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas, el informe, el registro de los resultados, y la interpretación de los mismos; se adjuntó el certificado de acreditación del Laboratorio Servicios Analíticos Generales S.A.C. – SAG, donde se observa que este cuenta con Cédula de Notificación N° 298-2016- INACAL/DA y número de Registro LE-047 (vigente hasta el 17 de junio de 2020).

(v) Evidencias visuales de la realización del monitoreo de gases

32. Adicionalmente, en el escrito con Registro N° 75790, MC Combustibles presentó un registro fotográfico en el que se verificó la ubicación de los puntos donde se realizó el monitoreo de gases en la Estación de Servicios de su titularidad, como se aprecia a continuación:





Imagen N° 3

Registro fotográfico sobre el cumplimiento de medida correctiva

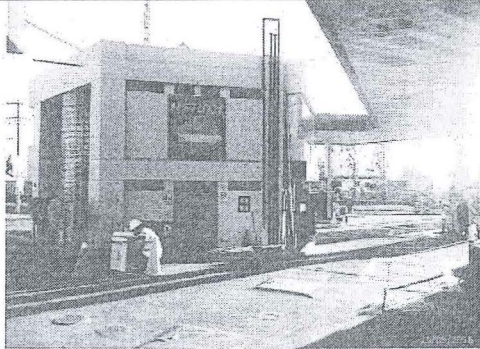


Imagen 1: Estación de monitoreo A-1 próximo a las bocas de llenado (Patio de Maniobras)⁸



Imagen 2: Estación de Monitoreo A-2 Tuberías de Ventilación⁹



Imagen 3: Estación de Monitoreo A-3 Islas¹⁰

Fuente: MC Combustibles.

33. Se observa en las vistas fotográficas presentadas, que el monitoreo de gases se realizó en los puntos establecidos en el instrumento de gestión ambiental (DIA) de MC Combustibles, ubicados en el patio de maniobras (Imagen 1), Tubería de ventilación (Imagen 2) e Isla (Imagen 3).

c) Conclusión

34. De los medios probatorios presentados por MC Combustibles, se verifica que el administrado realizó el monitoreo de gases correspondiente al tercer trimestre del año 2016, en todos los puntos y en los parámetros comprometidos en su instrumento de gestión ambiental.

35. En este sentido, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI.

⁸ Folio N° 234 del escrito del Expediente.

Folio N° 235 del escrito del Expediente.

Folio N° 236 del escrito del Expediente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 328-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1219-2016-OEFA-DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1365-2016-OEFA/DFSAI del 8 de setiembre del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de M.C. Combustibles E.I.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lbr